



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha y hora fijada en auto del pasado veinte (20) de febrero del año en curso, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **EDUARDO CARDENAS CRIOLLO rad. 73001-33-33-004-2022-00191-00** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**.

PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 del Decreto No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: ISIDRO BERMUDEZ SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 91435868 de Barrancabermeja

Tarjeta Profesional: 194860 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: isibermudez@hotmail.com

Teléfono celular: 30084142020

Constancia: Se deja constancia que hasta este momento de la diligencia no comparece apoderado alguno que represente los intereses del ente demandado, el que por demás, no contestó la demanda.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2.SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Escuchada la manifestación del extremo actor, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia, el Despacho precisa que al amparo de la Ley 2080 de 2021, en este asunto no es necesario agotar etapa conciliatoria, comoquiera que, de forma prejudicial, se dio cumplimiento a este requisito.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Pretende la parte demandante se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. 6544 de 01 de julio de 2021.
- ACTA DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICÍA No. M22-567 MDNSG-TML41.1 REGISTRADA AL FOLIO No. 232 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL MOVIL, de 25 de febrero de 2022.
- Resolución No. 01222 de 13 de mayo de 2022.

Igualmente, solicita la parte accionante que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los mencionados actos administrativos, se ordene a su favor:

- Que la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, liquide y pague de manera retroactiva, el excedente de lo que no le reconocieron en los actos acusados, en relación con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral así como también de índices de la lesión padecida por el actor.
- Que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, reconozca, liquide y pague debidamente Indexadas al actor, las diferencias de las sumas dinerarias que resulten entre los índices de lesión que le fueron reconocidos en los actos administrativos sobre los cuales se solicita la nulidad, y los índices de lesión que le sean asignados en la Junta Regional

De Calificación De Invalidez Del Tolima y en caso de que haya lugar, se ordene a dicha entidad el reconocimiento de la pensión de invalidez.

- Que se ordene a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL que le liquide y pague el retroactivo pensional debidamente indexado a que tiene derecho el actor.
- Que si en la Junta Regional de Calificación de Invalidez que le sea practicada al demandante, se le declara No Apto y/o Apto Con Reubicación Laboral, se ordene a La NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, que proceda a reintegrarlo al servicio activo en un cargo que pueda ejercer según sus capacidades y cancelándole todos los salarios, primas legales y extralegales, cesantías, intereses a las cesantías, subsidios debidamente indexados y así mismo cumpliéndole con los ascensos a que haya tenido derecho.

Tales pedimentos se cimientan sobre los siguientes fundamentos fácticos relevantes narrados por el apoderado actor:

- 1.- Que el señor EDUARDO CARDENAS CRIOLLO ingresó como alumno en la Escuela Gabriel González el día 4 de mayo de 2006, y se graduó como Patrullero de la Policía Nacional, el día 11 de noviembre de ese mismo año.
2. Que hasta antes del 20 de agosto de 2018, el actor siempre fue una persona saludable, dedicada al trabajo y, a la práctica de deportes
3. Que el 20 de agosto 2018, el actor se encontraba junto con su compañero DIEGO FELIPE CALIMAN MARTINEZ, de Patrulla de Vigilancia Cuadrante Cinco en el Municipio de El Espinal Tolima, cuando siendo las 11:15 horas aproximadamente les reportaron un caso de arrojo de escombros en la vía Suárez sector La Bombonera, a donde se desplazaron de inmediato, y ya estando en el sitio, se indica que observaron una volqueta que salía del lugar y procedieron a hacerle el respectivo pare e inmediatamente se percataron que el ayudante era un sujeto reconocido que se dedicaba al hurto y al expendio de estupefacientes, luego de lo cual entonces, procedieron a pedirle un registro, y le encontraron dos armas blancas tipo cuchillo.
- 4.- Indica el actor, que cuando el compañero de aquél le dijo al presunto delincuente que se pusiera las manos en el cuello, éste emprendió la huida hacia un lote baldío y en ese momento el señor EDUARDO CARDENAS lo siguió para capturarlo, cuando tropezó con unas piedras que le hicieron caer y en ese instante el sujeto a quien perseguía lo intenta agredir con una piedra, se escucha un disparo que hizo impacto en su espalda y el cual provenía del arma de dotación de su compañero DIEGO FELIPE CALIMAN MARTINEZ y fue en ese momento, según se relata, donde ya no pudo cargar más su arma de dotación, porque a pesar de llevar el Chaleco Antibalas puesto, el proyectil hizo impacto en una esquina del mismo y le penetró en la espalda.
- 5.- Que luego de haber sido herido por su compañero DIEGO FELIPE, el actor fue auxiliado por él y por alguien que iba pasando por el lugar, y que éste último lo trasladó

en su moto al Hospital San Rafael del Municipio de El Espinal en donde recibió atención de urgencias.

6.- Que las lesiones padecidas por el actor, fueron calificadas como Actos del Servicio o sea en Literal B de la normativa correspondiente, y que por estas lesiones le practicaron la JUNTA MEDICO LABORAL No. 6544 del 1 de julio de 2021, y el ACTA DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICÍA No. M22-567 MDNSGTML-41.1 REGISTRADA AL FOLIO No. 232 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL MOVIL, adiada del 25 de febrero de 2022.

7.- Que al día de hoy, afirma el actor encontrarse muy enfermo, ya que padece de serios quebrantos de salud tanto físicos como psicológicos y psiquiátricos, y no puede desempeñar a entera satisfacción sus labores diarias, puesto que según se indica es un paciente psiquiátrico, que debe tomar medicación diaria para cada una de sus patologías, lo cual, sumado al hecho de que casi no puede hacer fuerza con su brazo izquierdo, le imposibilita practicar deportes.

8.- Que todos los quebrantos de salud que padece el señor CARDENAS CRIOLLO fueron adquiridas estando trabajando al servicio de la Policía Nacional, pese a lo cual, ni el Grupo Médico que participó en la JUNTA MEDICO LABORAL No. 6544 de 2021 ni en el ACTA DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICÍA de 2022, le asignaron como disminución de capacidad laboral, lo que en derecho le corresponde, a la luz del Decreto 0094 de 1989 – Decreto 1796 de 2000 y demás normas concordantes para la materia.

9.- Que mediante la Resolución No. 01222 del 13 de mayo de 2022, retiraron del servicio activo al señor EDUARDO CARDENAS CRIOLLO, esto, debido a que en los otros dos actos demandados, aquél fue declarado como no apto y sin derecho a reubicación laboral.

La entidad demandada guardó silencio dentro del término conferido para dar contestación a la demanda.

PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda y lo esbozado en las contestaciones de la misma, el Despacho encuentra que en el presente asunto se deberá establecer *“si los actos administrativos acusados se ajustan a derecho, o si por el contrario, se debe reconocer que el demandante tiene derecho al reconocimiento de una pensión de invalidez o en su defecto, a una reubicación laboral al interior del ente demandado e incluso, al reconocimiento del retroactivo y pago de acreencias laborales a que haya lugar, en atención a la fijación de mayores índices lesionales a los que fueron inicialmente calificados”*.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

4.1 PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.
- Por Secretaría, ofíciase a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, adjuntando copia de la historia clínica aportada por la parte demandante correspondiente al señor EDUARDO CARDENAS CRIOLLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.137.896, para que dicha Entidad a la mayor brevedad lo valore y determine el porcentaje de disminución y/o pérdida de la capacidad laboral que padeció como consecuencia de la lesión padecida el 20 de agosto de 2018 y además, para que evalúe las lesiones que fueron tenidas en cuenta por la autoridad administrativa en el acta médico laboral 6544 del 1º de julio de 2021 y por el Tribunal Médico Laboral en acta del 25 de febrero de 2022; es decir, que se deberá pronunciar sobre los padecimientos y lesiones que allí se hayan tenido en cuenta, independientemente de que se le haya asignado índice lesional o no.

El despacho solicita también a la Junta regional, en atención a que se accede a lo peticionado por el extremo demandante, que se tenga en cuenta - si está dentro del resorte de sus competencias-, el efectuar la valoración, según lo indica el régimen especial de las Fuerzas Militares y de Policía, previsto en el Decreto 1796 de 2000 y 1794 de 1989.

Se advierte que el costo que acarree la práctica de esta prueba, estará a cargo de la parte actora, la que además deberá estar atenta a prestar toda su colaboración para lograr la misma.

8.1. PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que es necesario que se surta en audiencia la contradicción del dictamen decretado a favor del extremo demandante, **con la presencia del perito**, por auto separado se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, una vez repose en esta actuación procesal, la pericia correspondiente.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 2:52.

A continuación se adjunta el link de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a5dac92-b375-45b2-a827-a8e5af80017e?vcpubtoken=38697efb-8afb-44fa-ba88-4d10389c1a98>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez